



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2018-00011-00**

DEMANDANTE: **RAFAEL ANTONIO LOPEZ OVIEDO Y OTROS.**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – ARMADA NACIONAL.**

Por reunir los requisitos legales, haber sido presentada en la vía procesal adecuada, cumplir con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, y haberse ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpone los señores: RAFAEL ANTONIO LÓPEZ OVIEDO y CESAR MANUEL LÓPEZ OVIEDO; MANUEL DE CRISTO SEQUEA LÓPEZ, DOMINGO SEGUNDO SEQUEA LÓPEZ, ELIECER RAFAEL SEQUEA LÓPEZ, CESAR JAVIER SEQUEA LÓPEZ, HÉCTOR MANUEL SEQUEA LÓPEZ, LINDA TEODORA SEQUEA LÓPEZ, AMPARO SEQUEA LÓPEZ, ÁNGELA MARÍA SEQUEA LÓPEZ y JULIO BENJAMÍN SEQUEA LÓPEZ, actuando en nombre propio y en calidad de sucesores de su madre Ana Ediltrudis López Oviedo; ARNEDA ESTHER LÓPEZ OVIEDO, ELIECER SEGUNDO LÓPEZ OVIEDO, JULIO ALFONSO LÓPEZ OVIEDO, LEONARDO FAVIO LÓPEZ OVIEDO, JORGE HUMBERTO LÓPEZ OVIEDO, ÁNGELA MARÍA LÓPEZ OVIEDO, YOLIMA YANETT LÓPEZ OVIEDO, JORGE LUÍS LÓPEZ ECHAVEZ, NORLIS ESTELLA LÓPEZ ECHAVEZ, YADIRIS MARÍA LÓPEZ ECHAVEZ, DANILSA MARÍA LÓPEZ ROMERO, EVER LUIS LÓPEZ ROMERO, GLORIA ESTELA LÓPEZ ROMERO, MARIVIS DEL CARMEN LÓPEZ ROMERO, WILBERTO LÓPEZ ROMERO y DERLIS MARÍA LÓPEZ ROMERO, Contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

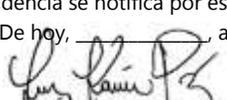
1. Notifíquese esta providencia al NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA)
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
6. Reconózcasele personería jurídica al abogado JULIO EMIRO MÁRQUEZ CÁRDENAS, identificado con C.C. N° 18.877.971, expedida en Ovejas y T.P. N° 147.954 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
